

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-MEBAR.

Barranquilla 25 de febrero de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito, deja constancia que no fue posible notificar al peticionario, toda vez que no apporto ningún medio de notificación, NO apporto dirección, NO aporta número telefónico y el correo electrónico que anexa no recibe los mensajes.

CONSTE



Grado-post-firma y firma
Teniente coronel **JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA**
Comandante Distrito Cuatro de Policía Suroccidente

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla 25 de febrero de 2026

Señor
DANIEL MAURICIO RIOS PENARANDA
 Dirección no aporta
 Barranquilla

Asunto: notificación por aviso solicitud No. 836855-20260209

El suscrito comandante del Distrito Cuatro de Policía Suroccidente de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-026613-MEBAR, de fecha 20/02/2026, signado por el suscrito, Comandante Distrito Cuatro de Policía Suroccidente, mediante el cual se da respuesta a la queja No. 836855-20260209, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “*Web publica PQRS*”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 25 de febrero de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 bario El Rosario.

Atentamente,


 Teniente coronel **JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA**
 Comandante Distrito Cuatro de Policía Suroccidente

Elaborado por: PT. Francis Yurledy Fernandez Bustamante
 Revisado por: IT. Luis Alfonso Ortiz Sumay
 Fecha elaboración: 25/02/2026
 Ubicación: Documentos2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
COMANDO DISTRITO CUARTO DE POLICÍA SUROCCIDENTE

No. GS-2026-026613 / COSEC - DISOC-13

Barranquilla, 20 de febrero de 2026

Señor
DANIEL MAURICIO RIOS PENARANDA
danirios3112@hotmail.com
3238244897
Barranquilla, D.E.I.P

Asunto: respuesta SIPQR2S 836855-20260209

En atención a la queja presentada por usted ante la Oficina de Atención al Ciudadano, relacionada con presuntas irregularidades en un procedimiento policial derivado de un siniestro vial el día 09 de febrero de 2026, donde manifiesta haber sufrido lesiones físicas y maltrato por parte de los uniformados del CAI La Paz, me permito informarle lo siguiente:

En cumplimiento de los principios de celeridad y debido proceso, esta oficina realizó la verificación correspondiente con el señor comandante de la Estación de Policía el Bosque, quien solicitó informe aclaratorio a los funcionarios intervinientes y verificó lo consignado en el Libro de Población (Folio No. 68) del CAI La Paz.

Se estableció que el procedimiento obedeció a la atención de un accidente de tránsito. Según el reporte oficial, al llegar al sitio, los uniformados evaluaron la situación y al no observar lesiones de gravedad aparente en ese instante, dieron aplicación a lo establecido en la Ley 2161 de 2021 (que modifica el Artículo 143 de la Ley 769 de 2002). Esta norma indica que, en accidentes con solo daños materiales, los conductores deben retirar los vehículos para no obstruir la vía y acudir a centros de conciliación, razón por la cual no se requirió la presencia de una unidad de tránsito en el lugar.

Frente a su solicitud de dinero (\$200.000 COP) a la contraparte, es deber de los uniformados informar que la Policía Nacional no es competente para tasar indemnizaciones económicas ni autorizar transacciones de dinero en efectivo en la vía pública; su función es orientar a los ciudadanos hacia los mecanismos legales de reparación. Respecto a su motocicleta, el informe aclara que esta fue trasladada a las instalaciones del CAI la paz, en calidad de custodia y salvaguarda, toda vez que el vehículo quedó abandonado en la vía pública, siendo entregada a usted posteriormente bajo anotación de conformidad plasmada en el libro de población del mismo CAI.

Conforme a los informes de la patrulla, su comportamiento se tornó hostil y desobediente ante las órdenes impartidas, lo cual motivó el uso legítimo de la autoridad para la imposición de una orden de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (Incumplir orden de policía).

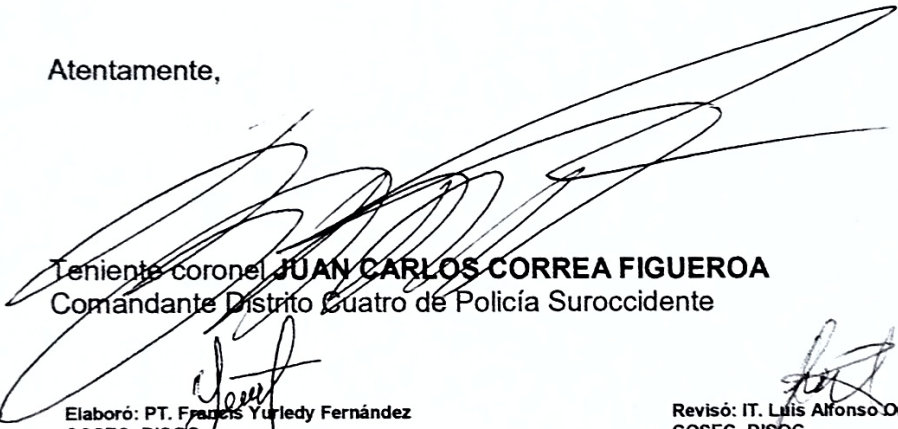
Por otra parte, el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Barranquilla, tras valorar la información aportada, el reporte del sistema y la aplicación de la normativa vigente de tránsito, no encontró elementos de

juicio suficientes para dar apertura formal a una indagación disciplinaria. Se consideró que la actuación de los uniformados se ajustó a los protocolos preventivos y de control de tránsito vigentes para choques simples. No obstante, en caso de que usted posea material probatorio adicional que desvirtúen lo informado por la patrulla, esta oficina queda atenta a recibirlos para una nueva valoración.

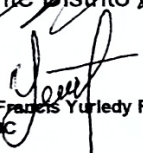
Finalmente, le informamos que la Policía Nacional actúa bajo el Manual de Atención al Ciudadano. Si usted no está de acuerdo con la orden de comparendo, cuenta con el derecho legal de comparecer ante el Inspector de Policía para presentar sus descargos.

Por medio de la presente, se da respuesta efectiva y oportuna conforme a lo establecido por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,



Teniente coronel **JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA**
Comandante Distrito Cuatro de Policía Suroccidente



Elaboró: PT. Francis Yurledy Fernández
COSEC- DISOC



Revisó: IT. Luis Alfonso Ortiz Surmay
COSEC- DISOC

Fecha de elaboración: 20-02-2026
Ubicación: mis documentos\Informes 2026

Carrera 26B No. 74B-91 Barrio El Silencio
mebar.d4surocci@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE